

ACTA Nº 070-2019

09 DE SETIEMBRE DEL 2019

SESIÓN ORDINARIA

ORDEN DEL DÍA

- 1.- REVISIÓN Y APROBACIÓN ACTAS ANTERIORES DE LAS SESIONES Nºs 063-2019, 064-2019 y 065-2019.
- 2.- CORRESPONDENCIA.

4.- ASUNTOS VARIOS.

- CSGG-223-09-2019 Transcripción acuerdo JASEC.
- AUDI-203-2019/JD-513-2019 Sobre aprobación actas de JD.
- 3.- INFORME PLAN DE ACCIÓN PARA ATENDER NECESIDADES OPERATIVAS 2020, NEGOCIO INFOCOMUNICACIONES.

5 GG-AJ-419-2019 INFORME SOBRE SEN	TENCIA NOTARIAL.
FIRMA DEL	ACTA



ACTA 070-2019

- 1.- REVISIÓN Y APROBACIÓN ACTAS ANTERIORES DE LAS SESIONES Nºs 063-2019, 064-2019 y 065-2019.
- 2.- CORRESPONDENCIA.
 - CSGG-223-09-2019 Transcripción acuerdo JASEC.
 - AUDI-203-2019/JD-513-2019 Sobre aprobación actas de JD.
- 3.- INFORME PLAN DE ACCIÓN PARA ATENDER NECESIDADES OPERATIVAS 2020, NEGOCIO INFOCOMUNICACIONES.
- 4.- ASUNTOS VARIOS.



5.- GG-AJ-419-2019 INFORME SOBRE SENTENCIA NOTARIAL.

ARTÍCULO 1.- REVISIÓN Y APROBACIÓN ACTAS ANTERIORES DE LAS SESIONES № 063-2019, 064-2019 y 065-2019.

Se leen y revisan las actas de las sesiones anteriores Nos 063-2019, 064-2019 y 065-2019...

SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con cinco votos presentes.

1.a. Aprobar las actas de las sesiones anteriores Nºs. 063-2019, 064-2019 y 065-2019...

ARTÍCULO 2.- CORRESPONDENCIA.

- CSGG-223-09-2019 Transcripción acuerdo JASEC.
- AUDI-203-2019/JD-513-2019 Sobre aprobación actas de JD.

2.a. CSGG-223-09-2019 Transcripción acuerdo JASEC.

Se entra a conocer oficio Nº CSGG-223-09-2019, suscrito por la Sra. Sabrina Monge Navarro, Secretaria Gerencia de la Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L., mediante el cual transcribe el acuerdo del Consejo de Administración. Dice el documento:



COOPERATIVA
DE ELECTRIFICACIÓN
RURAL LOS SANTOS R.L.
Apartado Postal 003-8055
Tarrazú - San José - Costa Rica

T (506) 2546-2525 F (506) 2546-2527 gerencia@coopesantos.com

06 de setiembre del 2019 CSGG-223-09-2019

Señores Junta Directiva JASEC Cartago, Costa Rica

Estimados señores:

Para los efectos correspondientes les transcribo el Acuerdo №08 tomado por el Consejo de Administración de esta Cooperativa, en Sesión Ordinaria №21-08-2019, celebrada el dia martes veinte de agosto del dos mil diecinueve, que en su Artículo IX dice:

ACUERDO Nº08

Realizar una gira de campo al Parque Eólico Los Santos el próximo sábado 21 de setiembre del 2019 a las 09:00 a.m., con el propósito de atender a los representantes de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago.

Acuerdo aprobado por unanimidad.

Sin otro particular.

Sabrino Monge N.
Sabrina Monge Navarro
Secretaría Gerencia

Cc. Arch.

SGE JASEC R: 21/11/16 V. 05



SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con seis votos presentes
2.a.1. Tomar nota del oficio CSGG-223-09-2019, suscrito por la Sra. Sabrina Monge
Navarro, Secretaria Gerencia de la Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos
R.L., mediante el cual transcribe el acuerdo del Consejo de Administración sobre
visita técnica al Parque Eólico Los Santos el próximo sábado 21 de setiembre
2.b. AUDI-203-2019/JD-513-2019 Sobre aprobación actas de JD.
Se conoce oficio Nº AUDI-203-2019 suscrito por el Lic. Raúl Quirós, Auditor Interno,
mediante el cual presenta advertencia sobre aprobación de actas de Junta Directiva.
Además, se conoce oficio JD-513-2019 suscrita por la Licda. Georgina Castillo, Profesional
Junta Directiva y Bach. Marianela Vargas, Asistente Técnico Junta Directiva, quienes
brindan informe en atención al oficio Nº AUDI-203-2019



Dicen los oficios:

AUDI-203-2019



Cartago, 06 de septiembre de 2019 AUDI-203-2019

Miembros de Junta Directiva JASEC Su oficina

Asunto: Advertencia sobre aprobación de actas de Junta Directiva.

Estimado (a) señor (a):

El artículo 22 inciso d) de la Ley de Control Interno establece, como una de las competencias de esta Auditoria, el asesorar en materia de su competencia y advertir a los órganos pasivos de las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.

Es del conocimiento nuestro, el descalce actual entre la celebración de las sesiones de la Junta Directiva y la aprobación de las actas de las sesiones anteriores inmediatas, dando lugar a la acumulación de actas de sesiones anteriores, no aprobadas. Esta situación genera el incumplimiento de reglas contenidas en el Capítulo Tercero "De los órganos colegiados" de la Ley General de la Administración Pública, puntualmente del artículo 56:

- *1. De cada sesión se levantará una (sic) acta, que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación. la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.
- Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de los miembros del Colegio.
- Las actas serán firmadas por el Presidente y por aquellos miembros que hubieren hecho constar su voto disidente." (el texto original no está en negrita)

Como puede verse en el texto, el punto No.2 de este artículo regula que la aprobación de las actas debe darse en el momento de celebrarse la nueva sesión siguiente, y ello determina la firmeza de los acuerdos del órgano colegiado; actualmente se ha aprobado las actas hasta la 062-2019 por lo tanto hay un atraso de 6 actas (de la 063 a la 068).

Sobre le relevancia del acta, entre otros, interesa citar el dictamen de la Procuraduría General de la República Dictamen: 205 del 05/10/2016:

*...En consecuencia, es indudable que las actas constituyen un documento de vital importancia dentro del funcionamiento de los órganos colegiados, y es por ello que es de interés que sea levantada

Unidad de Auditoría Interna Tel.2550-6839 Fax 2553-0039 Email: raul.quiros@jasec.qo.cr www.jasec.qo.cr

Manual de procedimientos Auditoria Interna JASEC R:10.66.2016 V: 1.3

F-EJE-030 Oficio Auditoria Interna Página 1 de 2





por la persona a quien por disposición legal le fue encargada esa labor -el Secretario-, ya que no solo se debe garantizar que el contenido del acta cumpla con los requerimientos exigidos por la LGAP (artículo 56.1), sino porque también se ha señalado que el Secretario goza de fe pública administrativa, siendo ésta una garantía de la veracidad y exactitud de lo que en ella se consigna, y que podría verse afectada si el acta es realizada por otra persona. En ese orden, ver el dictamen N° C-223-2003 del 23 de julio del 2003, en el que se hizo cita del profesor Eduardo Ortiz:

"La votación proclamada ha de ser reducida a documento, mediante la confección del acta. Es esta la relación de la sesión como hecho o evento, con todo su ambiente de lugar y tiempo y sus incidencias de hecho. El acta da fe de todo lo acaecido en la sesión y del trámite legal de la misma, incluyendo la votación y la mayoría. Equivale a un instrumento notarial, dado que el funcionario encargado de redactarla (el llamado secretario de actas) tiene fe pública administrativa, (...) (ORTIZ ORTIZ, Eduardo, Tesis de Derecho Administrativo, Tomo II, Editorial Stradmann, S.A., San José, 2000, pp. 82-83)" (solo la negrita no es del original)..."

El concepto de control interno abarca las acciones para proporcionar seguridad en la consecuencia de objetivos, como cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico; su mantenimiento, perfeccionamiento y evaluación es responsabilidad del jerarca.

En estos términos, con fundamento en los artículo Nos. 8, 10 y 22 de la Ley de Control Interno, se advierte que la práctica de posponer la aprobación de actas de los órganos colegiados es contraria a la Ley General de la Administración Pública, y genera el traslado en el tiempo de la firmeza de los acuerdos, su notificación, así como la oportunidad y eficiencia de la comunicación de los acuerdos tomados por la Junta Directiva.

También es importante mencionar el estado que se encuentran los libros legalizados, donde está pendiente por parte de esta Unidad, legalizar las actas 049 y 050 del año 2018, y por consiguiente están pendientes todas las actas aprobadas del año 2019 que serían del acta 001 a la 062.

Por lo tanto se recomienda proceder oportunamente al cumplimiento de la normativa antes indicada, preferiblemente estableciendo un cronograma, con el fin de estar en orden.

Agradezco su atención.

RAUL ANTONIO
QUIROS QUIROS
QUIROS (FIRMA)
Fecha: 2010.00.06 13:20:32
-06:00

Lic. Raúl Quirós Quirós MBA
Auditor Interno
JASEC

C.: Loda. Georgina Castillo Vega Bach. Marianela Vargas Pérez Expediente Consecutivo

Unidad de Auditoría Interna Tel.2550-6839 Fax 2553-0039 Email: raul.quiros@jasec.qo.cr www.jasec.qo.cr

Manual de procedimientos Auditoría Interna JASEC R:10.05.2016 V: 1.3

F-EJE-030 Oficio Auditoria Interna Página 2 de 2



JD-513-2019



JUNTA DIRECTIVA

ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA

N°. JD-513-2019

Cartago, 06 de Setiembre del 2019

Señores Miembros Junta Directiva Lic. Carlos Quirós Calderón Gerente General Presente

Estimados señores:

En atención al oficio N° AUDI- 203-2019 suscrito por el Lic. Raúl Quirós, Auditor Interno, se desprende lo siguiente, de lo que estamos trabajando actualmente, sin mencionar el periodo 2018 con la nueva integración de la Junta Directiva, así como la migración de tomos físicos a digitales, se desprende lo siguiente:

- El departamento de Junta Directiva consta a la fecha con únicamente dos personas,
 1 Profesional Nivel 1 y 1 Asistente Técnico Nivel 2, los cuales de igual manera dependen administrativamente de la Gerencia General.
- La Junta Directiva está conformada por 7 directores, tomando en cuenta que a las sesiones a su vez asisten el Gerente General, Subgerente, Asesor Jurídico y el Auditor Interno.
- El personal de Junta Directiva debe de atender los requerimientos de todos los miembros que asisten a las sesiones de JD, por los diferentes medios de comunicación que se tiene con cada uno.
- Por mes se programan un mínimo de 8 sesiones, todas ordinarias, lo que implica un mínimo de 96 sesiones al año, las cuales se realizan fuera de la jornada laboral y que las mismas son ordinarias.

SGE JASEC 08/08/16 V.02 5F09 Acuerdos de Junta Directiva R: Página 1 de 8

Junta Directiva www.jasec.go.cr Tel. 2550-6800 ext. 7105-7106 Fax. 2551-4529 georgina.castilio@jasec.go.cr, marianela.vargas@jasec.go.c





JUNTA DIRECTIVA

- Así mismo las suscritas han externado la preocupación a algunos directores de JD. sobre el atraso de la transcripción de las actas, ante esto en ocasiones se ha optado por realizar dicha tarea posterior a la jornada laboral, con el fin de adelantar las mismas e inclusive contar con la presencia de las funcionarias en los días de convocatoria de sesión, una para la atención de estas y la otra para transcripción y/o en adelantar otras labores importantes como la remisión pronta de las comunicaciones de las actas aprobadas. Generando inclusive que las funcionarias se puedan retirar de la institución tiempo después de haber finalizado la sesión.
- Que dentro de nuestras funciones están, coordinar la logística de cada una de las sesiones debidamente programadas, desde la alimentación, informes, convocatoria compañeros, entre otras funciones. Aunado a las sesiones que se realizan fuera del recinto del Salón de Sesiones, así como de giras, para este año se han efectuado en promedio 8 sesiones, en Toro 3, INA, sede en Fátima, Paseo Metrópoli, etc.
- Cuando no se cuenta con la compañera de Servicios Generales, se debe realizar aun mayor logística, generando inclusive que se deba de ir a comprar parte de la alimentación que se brinda en las diferentes sesiones de JD.
- Se coordina con la Administración las pre agendas para ser sometidas a la Presidencia, así como la solicitud de los informes a los compañeros responsables y su debido seguimiento.
- Conforme corresponda se realiza trámite ante la Imprenta Nacional para los documentos que deben ser publicados en el Diario Oficial La Gaceta, tanto de Junta Directiva como de las áreas solicitantes, incluyendo la Auditoría Interna, y aunque en algunos casos son esporádicos se les aplica todo el trámite correspondiente incluyendo el pago de la factura que generan las publicaciones.

SGE JASEC 08/08/16 V.02 5F09 Acuerdos de Junta Directiva R: Página 2 de 8

Junta Directiva

Tel. 2550-6800 ext. 7105-7106 Fax. 2551-4529 www.jasec.go.cr georgina.castillo@jasec.go.cr, marianela.vargas@jasec.go.cr





JUNTA DIRECTIVA

- Se brinda un seguimiento de las convocatorias y demás aspectos relacionados con las Comisiones en la que están integradas por algún miembro de Junta Directiva.
- Se procede con el trámite de pago de las dietas de los señores directores, para lo cual se llama la atención que para el mes de agosto, se procedió a realizarlo conforme a las cuentas IBAN, misma que debido a lo planificado y trabajado tanto con las áreas involucradas como con los mismos directores no se tuvo inconveniente alguno, ya que se actuó en tiempo y forma con lo solicitado por el departamento financiero.
- Se han tenido varias reuniones con la compañera del Archivo Institucional, para tratar
 el tema de las Actas de Junta Directiva, incluyendo la digitalización de los tomos
 antiguos, misma que iniciaría según lo estimado a finales del mes de setiembre –
 inicios de octubre del presente año.
- Se coordinó con los departamentos respectivos y se realizó la gestión de contratación para la adquisición de esculturas a los compañeros que se les realiza homenaje por años laborados en JASEC.

SGE JASEC 08/08/16 V.02 5F09 Acuerdos de Junta Directiva R: Página 3 de 8

Junta Directiva

Tel. 2550-6800 ext. 7105-7106 Fax. 2551-4529 georgina.castilio@jasec.go.cr, marianeia.vargas@jasec.go.cr





JUNTA DIRECTIVA

 Se está en comunicación con la Asistente de Auditoría Interna tanto para lo que respecta al sistema de Auditoría Interna, consulta sobre actas y seguimiento de tomos de actas de Junta Directiva.

De: Georgina Castillo Vega (maiho georgina castillo@basec.go.cr)
Enviado el: kunes, 17 de junio de 2019 09:47 p.m.
Para: 'Raul Quiros'
CC: georgina castillo@jasec.go.cr; 'Mariane la Vargas Porez'; 'Hazel Adriana Naranjo Araya'
Asunto: JD-327-2019 remisión tomo actas jd infocomunicaciones
Buenas...
Se remite adjunto: JD-327-2019
EAVOR CONFIRMAR RECIBIDO
Sin más por el momento.
Saludos;

Licda. Georgina Castillo Vega.
Junta Directiva



 Se procede a realizar las observaciones brindadas por la Auditoría Interna en caso de presentarse en un acta firmada, y se trabaja y coordina directamente con los

CC: georgina.castillo@issec.go.or; Warianela Vargas Perez'; Nazel Adriana Naranjo Araya' Asunto: 10-977-9019 remisión forma artas id infocomunicaciones

SGE JASEC
08/08/16 V.02

SF09 Acuerdos de Junta Directiva R:
Página 4 de 8

Junta Directiva www.jasec.go.cr

Tel. 2550-6800 ext. 7105-7106 Fax. 2551-4529
georgina.castillo@jasec.go.cr, marlanela.vargas@jasec.go.cr





JUNTA DIRECTIVA

directores responsables de las firmas conforme corresponda para su remisión lo más pronto posible.

- A la fecha se está trabajando en el trámite de contratación y logística respectiva para la adquisición de boletos para el XXIV Congreso de Auditoría Interna, conforme a lo aprobado por Junta Directiva en sesión Nº 062-2019, en el cual se involucra la participación de la Auditor Interno así como del Vicepresidente de Junta Directiva.
- Se atienden las solicitudes de clientes internos y externos, incluyendo los de Auditoría Interna como fue la solicitud realizada por el funcionario Marco Porras, en la que requería los informes, actas y demás documentación de los periodos 2018 y 2019 de los informes de evaluación física – financiera y plan de compras, información que según nos indicó es parte de un servicio (estudio) que se encuentra realizando, la cual se remitió el día de ayer.
- La Bach. María Nela Vargas tiene a cargo la Caja Chica de Junta Directiva, con la cual se brinda atención de la alimentación a las sesiones de Junta Directiva, entre otras gestiones, para ello, se desprende las situaciones presentadas con el tema de factura electrónica, mismas que fueron expuestas por el Lic. Francisco Calvo, Subgerente en sesión Nº 069-2019, generando un incremento sustancial en las labores que la caja chica requiere, esto con el fin de evitar atrasos en las gestiones que se deben de atender con dichos recursos.
- Se realizan las comunicaciones de los diferentes acuerdos de Junta Directiva, para la atención de los mismos, a pesar del tiempo transcurrido, se envían vía correo electrónico, esto por un control seguro de que los mismos fueron remitidos al destinatario respectivo, y que a su vez se contribuye al seguimiento de los acuerdos que realiza la Gerencia General.

SGE JASEC 08/08/16 V 02 5F09 Acuerdos de Junta Directiva R: Página 5 de 8

Junta Directiva www.jasec.go.cr Tel. 2550-6800 ext. 7105-7106 Fax. 2551-4529 georgina.castillo@jasec.go.cr, marianela.vargas@jasec.go.cr





JUNTA DIRECTIVA

- Se desprenden otras labores administrativas propias de nuestros cargos, como por ejemplo actualmente las funcionarias del departamento se encuentran participando de procesos de capacitación.
- Con la nueva conformación de Junta Directiva, tal y como se explicara en la respectiva sesión por parte de la Presidencia, las actas una vez transcritas son revisadas tanto por la Secretaría y posteriormente por la Presidencia, previo a ser sometidas a su aprobación por parte de la Junta Directiva en pleno, situación que ha generado una depuración más eficaz en las observaciones que se presentan con la aprobación de cada una de ellas, ya que reflejan con mayor claridad lo efectivamente discutido y acordado en la sesión respectiva, no obstante, requiere mayor tiempo para lograr dichos resultados, para lo cual conforme a dicho procedimiento se elevan para la sesión Nº 070-2019 las actas 063, 064 y 065 2019. Quedando pendiente de transcripción las actas de las sesiones Nº 066, 67, 68 y 69-2019.
- En cuanto a las actas numeradas (oficiales) precisamente se ha conversado sobre nuestra preocupación al respecto, con varios directores sobre la situación que nos ocupa, así como con la Sra. Hazel Naranjo, Asistente de Junta Directiva, sobre el tema en los últimos días, para tratar de acelerar el tema. Por parte de Junta Directiva se remiten las actas lo más pronto posible para que se continúe con el proceso de revisión y cierre de tomos, considerando para ello, que la Auditoría Interna no nos acepta la remisión de más de un tomo, sino que el proceso es que hasta que devuelvan el tomo anterior debidamente cerrado, no se puede proceder con otro; por ejemplo el tomo 101 no se puede remitir para cierre hasta que remitan el cierre del tomo 100.

SGE JASEC 08/08/16 V 02 5F09 Acuerdos de Junta Directiva R: Página 6 de 8

Junta Directiva www.jasec.go.cr Tel. 2550-6800 ext. 7105-7106 Fax. 2551-4529 georgina.castilio@jasec.go.cr, marianela.vargas@jasec.go.cr





JUNTA DIRECTIVA

 Se remite para lo que corresponda el detalle de seguimiento de la remisión de los últimos tomos numerados:

AUDI-062-	04 de marzo	Cierre tomo 309 y	JD-131-	05 de marzo	Remisión para cierre	Contenido del
2019	2019	apertura 310	2019	2019	tomo 310.	tomo 8 actas
AUDI-121- 2019	13 de mayo 2019	Cierre tomo 310 y apertura 311	JD-270- 2019	14 de mayo 2019		
AUDI-127-	15 de mayo	Cierre tomo 311 y	JD-271-	15 de mayo	Remisión para cierre	Contenido del
2019	2019	apertura 312	2019	2019	312.	tomo 7 actas
AUDI-151-	25 de Junio	Cierre tomo 312 y	JD-349-	27 de junio	Remisión para cierre	Contenido del
2019	2019	apertura 313	2019	2019	313.	tomo 5 actas
AUDI-162-	08 de Julio	Clerre tomo 313 y	JD-401-	23 de julio		Contenido del
2019	2019	apertura 314	2019	2019		tomo 5 actas
AUDI-191- 2019	20 de agosto 2019	Devolución tomo 302 bis CORELSA.			Correo consulta	
AUDI-198-	28 de agosto	Clerre tomo 314 y	JD-494-	29 de agosto	Remisión para cierre	Contenido del
2019	2019	apertura 315	2019		315.	tomo 4 actas

- En el 2011 se creó una plaza de Auxiliar de Junta Directiva, la misma está vacante y no ha sido facilitada, para lo cual se nos ha indicado por parte de la Administración que para cubrir dicha necesidad se nos brindarían practicantes, sin embargo, es 1 por año con una duración promedio de 1.5 meses. Dicha plaza podría ser llenada por una persona quien podría estar 100% asignada a la transcripción de actas, con soporte del resto de personal de Junta Directiva.

Ante lo expuesto anteriormente se aclara que según con lo expuesto por la Auditoría Interna, se está en razón conforme a lo indicado en la ley, ante esto y con el fin de proceder con la propuesta presentada, se nos hace materialmente imposible cumplir con los mismos, por la carga de labores indicadas supra. Brindando para ello como propuesta de solución se nos habilite y nos brinden el recurso humano respectivo en la plaza de Auxiliar Junta Directiva, quien estaría designada totalmente a la transcripción de actas de Junta Directiva, para lo cual se procedió a hacer consulta a Talento Humano sobre el estado de la misma a lo cual se recibió la siguiente respuesta.

SGE JASEC 08/08/16 V.02 5F09 Acuerdos de Junta Directiva R: Página 7 de 8

Junta Directiva www.jasec.go.cr Tel. 2550-6800 ext. 7105-7106 Fax. 2551-4529 georgina.castilio@jasec.go.cr, marlanela.vargas@jasec.go.cr





JUNTA DIRECTIVA

El puesto SE122 Auxiliar Administración Superior, es bajo la partida de Servicios Especiales, la cual de acuerdo con el análisis que se realiza cada año junto con la Gerencia para determinar los requerimientos que se incluyen en el presupuesto, se determinó que la misma mantenía su condición de vacante y no se la asignaron recursos.

En caso de requerir el nombramiento bajo esta partida se le deben asignar recursos mediante modificación presupuestaria.

No obstante se debe de tomar en cuenta que a pesar de que se cuente en tiempo real con la transcripción de los borradores de las actas por medio de la tercera plaza, se deben considerar los plazos de revisión por parte de Secretaria y Presidencia de Junta Directiva, para someter a aprobación el borrador final del acta, considerando el tiempo efectivo después de cada una de las sesiones para ejecutar dicha tarea puesto que es importante considerar que existen labores tanto internas como externas de los involucrados que revisan las actas, sobre todo por la complejidad de las mismas en ciertos temas.

Sin más por el momento.

De usted se suscriben:

Atentamente.

GEORGINA CASTILLO VEGA (FIRMA) 16:52:06-06:00

VEGA (FRIMA)

Licda. Georgina Castillo Vega Junta Directiva JASEC

> MARIA NELA rimado digitalmente por VARGAS MAIRA MILA PEREZ (FIRMA)

Bach. Mª Nela Vargas Pérez Asistente Técnico Junta Directiva JASEC

Cc. Lic. Raúl Quirós Quirós. Auditor Interno

SGE JASEC 08/08/16 V.02 5F09 Acuerdos de Junta Directiva R: Página 8 de 8

Junta Directiva

Tel. 2550-6800 ext. 7105-7106 Fax. 2551-4529 georgina.castilio@jasec.go.cr, marianela.vargas@jasec.go.cr



ARTÍCULO 3.- INFORME PLAN DE ACCIÓN PARA ATENDER NECESIDADES OPERATIVAS 2020, NEGOCIO INFOCOMUNICACIONES.

DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD articulo Nº 3 de la Sesión Ordinaria 070-2019 del lunes 09 de setiembre del 2019.

Que en la sesión ordinaria Nº. 070-2019 a celebrarse por la Junta Directiva de JASEC, el día lunes 09 de setiembre del 2019 a las 07:00 P.M. se discutió el punto Nº 3 del orden del día titulado:

ARTÍCULO Nº 3 INFORME PLAN DE ACCIÓN PARA ATENDER NECESIDADES OPERATIVAS 2020, NEGOCIO INFOCOMUNICACIONES.

Los documentos incluidos dentro de dicho punto de agenda u orden del día se titulan como sigue:

ARTÍCULO Nº 3. INFORME PLAN DE ACCIÓN PARA ATENDER NECESIDADES OPERATIVAS 2020, NEGOCIO INFOCOMUNICACIONES.

La información que contiene dicho documento es de gran interés institucional que permanezcan fuera del conocimiento público ya que constituyen información empresarial y de negocio sensible y que por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulta conveniente su divulgación a terceros, ya que puede generar competencia desleal



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

y dar ventajas a otros operadores o proveedores de telecomunicaciones, así como también a afectar a esos mismos operadores dado que los clientes mayoristas han brindado información sensible a JASEC la cual no puede ser divulgada, además de que se incluye importante información financiera interna de JASEC la cual es de carácter muy sensible ya que si se conoce públicamente puede afectar la imagen institucional.

Como regulación aplicable a JASEC que fundamentan la presente solicitud de confidencialidad de información indicamos lo siguiente:

Reforma a la Ley de Creación de JASEC Nº 7799:

Respecto a esta normativa los artículos aplicables son el segundo, el cual faculta de forma expresa a JASEC a prestar los servicios de telecomunicaciones, infocomunicaciones y otros servicios en convergencia, por lo que convierte a JASEC en un operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones y el numeral 23 el cual de forma expresa indica que a JASEC se le aplicará el mismo régimen de contratación administrativa que al ICE.

Ley De Fortalecimiento Y Modernización De Las Entidades Públicas Del Sector Telecomunicaciones, No. 8660 de 29 de julio del 2008, Publicado en el Alcance No. 31 a La Gaceta No. 156 de 13 de agosto del 2008, y reformada mediante ley N° No. 9046 de 25 de junio del 2012. Alcance No. 104 a La Gaceta No. 146 de 30 de julio del 2012 y Ley No. 8839 de 24 de junio del 2010. La Gaceta No. 135 de 13 de julio del 2010.

En el artículo primero de dicha normativa de forma expresa indica lo siguiente:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación (*)

Créase, por medio de la presente ley, el sector telecomunicaciones y se desarrollan las competencias y atribuciones que corresponden al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), que por medio de su jerarca ejercerá la rectoría de dicho sector. Además, se modernizan y fortalecen el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y sus empresas; también, se modifica la Ley N.º 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de 9 de agosto de 1996, para crear la Superintendencia de Telecomunicaciones, en adelante denominada Sutel, que será el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones. (*)

Quedan sometidos al ámbito de aplicación de esta Ley, toda la Administración Pública, tanto la centralizada como la descentralizada, incluyendo a aquellas que pertenezcan al régimen municipal, las instituciones autónomas, las semiautónomas y las empresas públicas y privadas, que desarrollen funciones o actividades relacionadas con las telecomunicaciones, infocomunicaciones, productos y servicios de



<u>información, interconexión y demás servicios en convergencia del</u> <u>Sector Telecomunicaciones.</u> Resaltado y subrayado no es del original

(*) El primer párrafo del presente artículo ha sido reformado mediante Ley No. 9046 de 25 de junio del 2012. ALC# 104 a LG# 146 de 30 de julio del 2012.

Una explicación más amplia de la aplicación de la ley 8660 a JASEC se puede ver en la resolución 2008-011210 de la Sala Constitucional, respecto a una Consulta facultativa presentada ante la Sala Constitucional.

Considerando lo expuesto en dicho artículo la Ley 8660 es de eventual aplicación analógica para JASEC dado que la misma hace referencia expresa a todas las empresas sean públicas o privadas, lo cual ajustándonos al bloque de legalidad aplicable a JASEC, hace que dicha normativa sea aplicable, más aun cuando JASEC, como se vio anteriormente, es un operador en el mercado de las telecomunicaciones de Costa Rica por lo que debe estar sujeto a toda la normativa vigente y aplicable al sector de telecomunicaciones.

Además del numeral ya indicado debemos sumarle la aplicación de los numerales 3 inciso i), que se refiere específicamente a la privacidad de la información, en especial a la de los usuarios y a la recibida de otros operadores, el numeral 35 que se refiere claramente al manejo de información confidencial indicando textualmente "Es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros." y finalmente el numeral 45, el cual introduce la reforma expresa a la Ley 7799 de JASEC indicando que nos aplica el mismo régimen de contratación administrativa que al ICE.

Respecto al Decreto 35148-MINAET, el cual es aplicable a JASEC dado que es el régimen de contratación que utiliza el ICE, se debe hacer especial mención del numeral 18 el cual en lo que interesa indica:

Artículo 18.- Expediente. (*)

"...La Administración no divulgará información confidencial sin la autorización formal de la persona que la haya proporcionado cuando dicha divulgación pudiera perjudicar los intereses comerciales legítimos de una determinada persona o podría perjudicar la competencia leal entre los proveedores. Asimismo, el ICE podrá abstenerse de divulgar información que: (a) constituya un obstáculo para el cumplimiento de la ley; (b) perjudique la competencia leal entre proveedores; (c) perjudique los intereses comerciales legítimos de las partes del procedimiento, incluyendo la protección de la propiedad intelectual; o (d) pueda ir en contra del interés público. En tales casos, deberá constar en expediente un acto motivado por parte del ICE.

"...Asimismo, es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico,



cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros. (*) "Resaltado y subrayado no es del original.

(*) El párrafo final del presente artículo ha sido adicionado mediante Decreto Ejecutivo No. 36010-MINAET de 3 de mayo del 2010. LG# 100 de 25 de mayo del 2010.

Lo descrito y analizado anteriormente es de aplicación analógica para JASEC por lo que puede convertirse en discrecional su aplicación o no para declarar la confidencialidad de información empresarial de JASEC, razón por la que también se debe incluir dentro de la declaratoria la siguiente regulación vigente y aplicable.

La SUTEL como ente regulador del mercado de las Telecomunicaciones en Costa Rica de igual forma ha indicado que cuando se trata de información sensible, sea copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, temas relacionados con el mercado, costos, estudios financieros, información con valor comercial, la misma puede ser declarada confidencial y secreta, y en reiteradas ocasiones ha indicado lo siguiente:

"...Que concordantemente, la Ley No. 7975, Ley de Información No Divulgada, en su numeral 2 dispone:

"Protégese la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

- a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.
- b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.
- c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.



Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares."

Asimismo, que de conformidad con el <u>artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227</u>, corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.

Que de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen a la empresa.

Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial "la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc." (lo destacado es intencional)..."

De lo anterior se evidencia de forma clara, que cuando se trate de información comercial y/o financiera sensible de una empresa, la cual considera que debe ser protegida y resguardada con el fin de no ver perjudicados sus intereses comerciales y en aras de proteger los usos comerciales honestos y evitar ventajas indebidas y eventualmente caer en competencia desleal, se debe velar por proteger los datos sensibles de las empresas, además de que son datos la mayoría que solo son útiles para la empresa, sin considerar los análisis de mercado, financieros y proyecciones del tema infocomunicaciones los cuales sí podrían afectar directamente el desarrollo del negocio de infocomunicaciones de JASEC.

Nuestra Sala Constitucional de igual forma ha tratado en diferentes resoluciones (8672-2010, 13750-2010, 2003-2120, 2014-6552, 2016-5108 y otros) el tema del derecho de acceso a la información y su enfoque a la nueva normativa jurídica vigente.



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

De igual forma la Sala Constitucional en una resolución más reciente de un recurso de amparo en que se tuvo como parte a la SUTEL, ARESEP y al ICE, se hizo referencia directa a la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones enfáticamente al numeral 35 y la Ley General de Telecomunicaciones indicando:

"...El derecho de acceso a la información administrativa. - Este Tribunal mediante el voto número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo de 2003, desarrolló los alcances y los límites del derecho tutelado en el numeral 30 de la Constitución Política, en los siguientes términos:

"II.- EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA. El ordinal 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los "departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público", derecho fundamental que en la doctrina se ha denominado derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, sin embargo, la denominación más acertada es la de derecho de acceso a la información administrativa, puesto que, el acceso a los soportes materiales o virtuales de las administraciones públicas es el instrumento o mecanismo para alcanzar el fin propuesto que consiste en que los administrados se impongan de la información que detentan aquéllas(...).

...IV.- Resulta relevante hacer referencia a la especial condición del Instituto Nacional de Electricidad, como sujeto pasivo de este derecho fundamental, luego del proceso de apertura en el mercado de Telecomunicaciones, tema que fue abordado por este Tribunal Constitucional en la Sentencia Nº 2010-008672 de las 09:36 horas de 14 de mayo de 2010:

"No cabe la menor duda que algunos entes públicos, tales como el Instituto Costarricense de Electricidad y el Instituto Nacional de Seguros, tradicionalmente, ejercieron ciertas funciones o prestaron servicios públicos de carácter económico o industrial a través de un monopolio de hecho o de derecho, se han visto, sustancialmente, modificados en su actuación y régimen jurídico aplicable. En efecto, esa modificación arranca con la suscripción del Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos-República Dominicana el 5 de agosto de 2004 y su posterior aprobación mediante la Ley Referendaria No. 8622, del 21 de noviembre del 2007. Ulteriormente, como parte de la denominada "agenda de implementación" de ese acuerdo multilateral de comercio, fueron dictados varios instrumentos legislativos de relevancia para el logro de la apertura de sectores de actividad como las telecomunicaciones y los seguros, tales como la Ley General de Telecomunicaciones, No. 8642 de 30 de junio de 2008, Ley Reguladora del Mercado de Seguros, No. 8653 de 22 de julio de 2008 y la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, No. 8660 de 8 de agosto de 2008. (...)Como parte de ese nuevo conjunto normativo, la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades del Sector Telecomunicaciones, introdujo una serie de medidas compensatorias necesarias y adecuadas para evitar que la apertura del mercado de ese sector a la libre competencia, le cause a los entes públicos dedicados a ese giro serios perjuicios o desventajas, por su condición y naturaleza pública frente a los



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

competidores que asumen formas de organización colectiva del Derecho privado más flexibles. Una de las grandes preocupaciones de la colectividad nacional que quedó reflejada y cristalizada normativamente en el instrumento legislativo señalado, fue fortalecer a tales entes públicos y empresas públicas para evitar su debilitamiento ante el papel histórico y protagónico que han tenido en la construcción del Estado nacional y la satisfacción de la demanda nacional. El legislador, con el aval de este Tribunal Constitucional, estimó que no resultaba oportuno y conveniente que la apertura de los mercados supusiera un debilitamiento y hasta la eventual extinción de tales entes públicos, de ahí que para equilibrar su posición sometida a las rígidas formas del Derecho Público se le otorgaron una serie de compensaciones y medidas, en el tanto desplieguen una actividad empresarial, mercantil o industrial, las que son naturales y esperables entre sujetos del Derecho privado. En conclusión, este nuevo entramado normativo y jurisprudencial determinó cambios materiales de importancia en el régimen jurídico de los entes públicos que prestan un servicio industrial o comercial ahora en régimen de competencia. Esta transformación, tiene, a su vez, implicaciones en el derecho de acceso a la información administrativa o de interés público consagrado en el artículo 30 de la Constitución, dado que, si se quiere que tales entes públicos actúen de manera expedita y flexible no se les puede someter, irrestricta o indiscriminadamente, a las mismas disposiciones que rigen para cualquier ente público que no ejercita ese tipo de actividades de carácter comercial, industrial o empresarial, por cuanto, implicaría su debilitamiento que fue, precisamente, lo que se quiso evitar..."

....En ese sentido, el artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, que es la Ley N°8660 prevé la reserva de datos que puedan dejar en desventaja competitiva al instituto frente a la competencia, como lo pueden ser los estados financieros. Dispone el artículo 35:

"ARTÍCULO 35. Manejo de información confidencial. La información que el ICE y sus empresas obtengan de sus usuarios y clientes, será de carácter confidencial y solo podrá ser utilizada y compartida entre el ICE y sus empresas, para los fines del negocio. Su conocimiento por parte de terceros queda restringido, salvo cuando así lo solicite una autoridad legalmente competente, justificando su necesidad y por los medios respectivos.

Es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros". "

De lo transcrito supra se evidencia claramente que nuestra Sala Constitucional reconoce que el ICE, así como otras empresas de derecho público y privado, según lo indicado en el numeral 1 de la Ley 8660, están el día de hoy inmersas en el cambiante mercado de las telecomunicaciones, mercado el cual está bajo la libre competencia, por lo que las regulaciones legales se han tenido que modificar para poder permitir que diversas



instituciones del Estado o regidas por el derecho público puedan competir bajo las mismas condiciones con empresas privadas, incluyendo esas reformas la posibilidad legal expresa de que las empresas o instituciones públicas puedan determinar cuál información de su giro diario es confidencial y puede y debe ser protegido del acceso público por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros, dado que si dicha información se conoce puede causar y otorgar ventajas indebidas a las otras partes en el mercado y producir una enorme afectación en el desarrollo de negocios institucionales.

Basada, ésta Junta Directiva como superior jerárquico y órgano colegiado, en la legislación indicada y analizada supra y considerando que la información remitida en los oficios y documentos siguientes:

Articulo № 3. – INFORME PLAN DE ACCIÓN PARA ATENDER NECESIDADES OPERATIVAS 2020, NEGOCIO INFOCOMUNICACIONES.

Se procede a declarar la información anteriormente descrita como confidencial y de acceso restringido por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, ya que la misma es información de interés institucional y corresponde a actividades, contrataciones, documentos de mercadeo, financieros, contables, y planes de desarrollo empresarial que si fueran conocidos por terceros pueden afectar directamente el crecimiento y desarrollo de JASEC en el mercado de las telecomunicaciones, todo basado en la normativa aplicable y vigente, y por un plazo de 5 años, y que una vez vencido dicho plazo se proceda a revisar dicha información para verificar si se requiere ampliar la declaratoria respectiva.

ARTÍCULO 4.- ASUNTOS VARIOS.

4.a. Consulta don Alfonso Víquez si recibieron las invitaciones de las actividades cívicas a realizarse tanto en la Municipalidad así como en JASEC, tomando en cuenta que en la institución se estarían realizando 3 acto cívicos 11, 12 y 13 de setiembre en los edificios Fátima, Birrís y Central respectivamente a las 7:30 a.m., para que quienes vayan a asistir confirmen con anticipación al personal asistencial de Junta Directiva y a su vez indiquen si desean decir algunas palabras en el acto.

ARTÍCULO 5.- GG-AJ-419-2019 INFORME SOBRE SENTENCIA NOTARIAL.

Se entra a conocer el oficio Nº GG-AJ-419-2019, suscrito por el Lic. Juan Antonio Solano Ramirez, Asesor Jurídico Institucional, mediante el cual remite informe sobre sentencia



notarial.		 	 	 	 	
Dice el o	ficio:					



03 de setiembre del 2019

GG-AJ-419-2019

Señor Ing. Carlos Quirós Calderón GERENTE GENERAL

Estimado señor:

Con ocasión del desarrollo y puesta en marcha del P.H. Toro 3, se presentaron una serie de divergencias y litígios con varios de los propietarios de los terrenos necesarios para la construcción de la referida planta hidroeléctrica, mismas que fueron lideradas por el Sr. Humberto Arce Salas en su condición de propietario y abogado del grupo opositor.

Como parte de la gran cantidad de acciones judiciales y administrativas entabladas por este grupo de personas, en marzo del 2012 se interpuso ante la Fiscalía Adjunta de San Carlos una denuncia penal por el delito de falsedad ideológica contra el Lic. Oscar Meneses Quesada, Gerente en aquel momento y el suscrito como Notario Público Institucional, por parte de Víctor y Guido Vargas Mejías bajo el expediente 12-200361-306-PE.

Con el fin de contar con mayor claridad acerca del alcance de la denuncia penal presentada, es menester indicar que dentro del marco del convenio de alianza empresarial entre el ICE y JASEC para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico Toro 3 y su plan de implementación, los denunciantes afirmaron que nunca autorizaron al ICE a realizar tres planos catastrados, con el fin de restituir terrenos permutados con JASEC en la finca propiedad de ésta última, en la cual, se ubica la subestación eléctrica de la

Tel. 2550-6800 ext. 7121 Fax 2551-4529 <u>juan.solano@jasec.go.cr</u> www.jasec.go.cr





JASEC[®] ASESORÍA JURÍDICA INSTITUCIONAL

planta hidroeléctrica Toro 3. Asimismo, manifestaron que nunca comparecieron ante la Notaría Institucional de JASEC a firmar las escrituras correspondientes.

Sobre el particular, cabe indicar que el ICE en calidad de constructor del Proyecto Hidroeléctrico Toro 3, mediante documentos suscritos por los denunciantes y autenticados por notario público, se autorizó a dicha institución para la utilización de terrenos de sus fincas para una serie de necesidades de las obras del citado proyecto, entre otras, dotar de caminos de acceso entre la casa de máquinas y subestación eléctrica. Lo anterior, contemplándose la restitución del terreno utilizado a través de permuta con la finca propiedad de JASEC en la que se encuentra la Subestación Eléctrica de la planta en mención. Igualmente, en dicho documento se autoriza al ICE a realizar los respectivos planos catastrados que deberán de contemplar las modificaciones de linderos y medidas de las fincas en cuestión.

Una vez que fueron elaborados los respectivos planos catastrados, se procedió por la Notaría Institucional de JASEC a la confección de las correspondientes escrituras públicas que materializaban los actos acordados entre los denunciantes y el ICE y JASEC en condición de integrantes de la alianza empresarial para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico Toro 3. De igual manera, se procedió con la firma de los instrumentos en mención por las partes involucradas, conforme con la legislación notarial.

En virtud de lo anterior, es claro que los hechos que se imputaron por los denunciantes son absolutamente falsos y alejados de la verdad.

Del mismo modo, por parte de los denunciantes se entabló un proceso notarial ante el Juzgado Notarial del Primer Circuito Judicial de San José bajo el expediente 12-000407-627-NO contra quien suscribe sustentado en los hechos e imputaciones contempladas en la denuncia penal, así como, en una serie de supuestas inconsistencias o errores de los documentos notariales autorizados en mi condición de notario público.

T-1 0550 0000 --- 7404

ASCOULA JULIULA IIISUU	ucional rel. 2	300-0000 Ext. / 121	
Fax 2551-4529	juan.solano@jasec.go.cr	www.jasec.go.cr	

SGE JASEC R: 21/11/16 V. 05





JASEC[®] ASESORÍA JURÍDICA INSTITUCIONAL

En caso de prosperar la denuncia penal y el proceso ante el Juzgado Notarial en mención, se invalidarían los instrumentos públicos que permitieron dotar de camino de acceso entre el sitio de la subestación eléctrica y la casa máquinas, con lo cual, se tendrían serias limitaciones para la operación de la planta. De igual manera, con ocasión del contrato de fideicomiso suscrito entre JASEC, ICE y el Banco de Costa Rica, podrían presentarse inconvenientes en virtud de las circunstancias apuntadas.

En función de ello, resultó de interés institucional tanto para JASEC como para el ICE que tanto la denuncia penal y el proceso notarial interpuesto fueran desistidos o sobreseídos por el impacto antes detallado para la planta hidroeléctrica Toro 3.

En virtud de lo antes detallado y las eventuales consecuencias perjudiciales para el proyecto hidroeléctrico Toro 3, en su momento la administración informó a la Junta Directiva y recomendó la contratación de asesoría jurídica especializada en derecho penal, con el fin de lograr el desestimiento o el sobreseimiento de la denuncia presentada. Nótese que JASEC no contaba en ese momento con funcionarios dentro de su Asesoría Jurídica con los estudios en derecho penal y experiencia necesaria para atender un caso de tal complejidad.

En tal sentido, la Junta Directiva en la Sesión Extraordinaria No. 4656 del 29 de marzo del 2012, acordó lo siguiente: "2.a. Acoger la recomendación de la administración en cuanto a la contratación de una asesoría jurídica especializada en derecho penal, con el fin de lograr el desistimiento o el sobreseimiento en su caso, de la denuncia presentada por los señores Víctor y Guido ambos Vargas Mejías ante la Fiscalía Adjunta de San Carlos, la cual, es tramitada bajo el expediente 12-200361-306-PE."

Con la asesoría del Lic. César Gómez Montoya, especialista en derecho penal, quien fue oportunamente adjudicado en el proceso de contratación administrativa correspondiente, se afrontó la denuncia penal en mención, lográndose el <u>sobreseimiento definitivo</u> mediante la resolución de las 10:00 horas del 23 de julio del 2015 del Juzgado Penal de San José.

Asesoría Jurídica Instituc	cional	Tel. 25	50-6800 ∈	xt. 7121
Fax 2551-4529	iuan solano@iasec.	no er	www.ias	ec ao c





No obstante, en relación con el proceso notarial que igualmente fue atendido por el Lic. Gómez Montoya, el pasado martes 2 de setiembre fue notificada la sentencia de primera instancia No. 501-2019 de las 9:11 horas del 23 de agosto del 2019, en virtud de la cual, se declara parcialmente con lugar la demanda y se impone al suscrito una serie de suspensiones en el ejercicio del notariado público.

Tras el análisis correspondiente realizado por mi parte, he determinado que la sentencia cuenta con una serie yerros que son motivo suficiente para solicitar su anulación ante la instancia superior, a saber, el Tribunal Notarial.

Es de relevancia manifestar que los denunciantes no sólo interpusieron los procesos judiciales antes comentados, sean, denuncia penal ante el Ministerio Público y ante el Juzgado Notarial contra los instrumentos notariales autorizados e inscritos por la Notaría Institucional de JASEC ante el Registro de la Propiedad. En efecto, adicionalmente presentaron unas diligencias administrativas ante dicho registro en el que cuestionaron la inscripción de los instrumentos notariales que fueron debidamente suscritos entre las partes. Dado que la fase recursiva de las resoluciones del Registro Inmobiliario corresponde al Tribunal Registral Administrativo, este órgano atendió las impugnaciones interpuestas en su momento por los gestionantes.

Dicho proceso administrativo fue atendido oportunamente lográndose un resultado positivo en primera instancia ante el Registro Inmobiliario. No obstante, los quejosos interpusieron el recurso de apelación correspondiente ante el Tribunal Registral Administrativo, el que mediante el Voto 0040-2017 de las 14:05 horas del 24 de enero del 2017, se declaró sin lugar el recurso de apelación interpuesto agotándose de tal forma la vía administrativa.

De igual manera, los denunciantes acudieron ante el Tribunal Contencioso Administrativo mediante la interposición de una medida cautelar ante causam arquyendo su inconformidad con los instrumentos notariales inscritos. Sobre el particular, el Tribunal

	ucional Tel. 2 juan.solano@jasec.go.cr	

SGE JASEC R: 21/11/16 V. 05





JASEC[®] ASESOR

ASESORÍA JURÍDICA INSTITUCIONAL

Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda en el expediente 12-003473-1027-CA emitió el Voto 579-2012 de las 8:00 horas del 14 de setiembre del 2012 que resolvió declarar sin lugar la acción presentada.

Cabe manifestar que resoluciones finales del Juzgado Penal de San José, el Registro Inmobiliario, el Tribunal Registral Administrativo y el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda fueron puestos en conocimiento del Juzgado Notarial. No obstante, no fueron tomadas en cuenta para su valoración respecto a la sentencia de primera instancia.

Considera el suscrito en carácter de Asesor Legal de la institución que resulta de vital importancia para la existencia y operación de la Planta Hidroeléctrica Toro 3 que la sentencia de primera instancia del Juzgado Notarial sea anulada, toda vez, que se pondría en peligro la titularidad del derecho de propiedad sobre terrenos trascendentales para la operación de la planta. En efecto, en nuestro criterio con una sentencia favorable a los denunciantes podrían tener acción para acudir a la vía contenciosa administrativa para solicitar el derecho de propiedad sobre las fincas en cuestión.

En virtud de lo anterior, se recomienda que el recurso de apelación ante el Tribunal Notarial sea atendido por un profesional con amplia experiencia en litigios con el fin de contar con mayores probabilidades de éxito. Sería beneficioso contar con los servicios del Lic. César Gómez Montoya, quien atendió la primera instancia u otro profesional con amplios conocimientos en procesos en general. Cabe indicar que la Asesoría Jurídica cuenta con abogados que dentro de sus labores diarias es atender procesos judiciales. No obstante, en el caso que no ocupa se requiere la participacón de un abogado con amplia experticia en litigios complejos.

Dado que resulta urgente la contratación del profesional en derecho en consideración a los plazos judiciales perentorios para interponer el recurso de apelación, se considera oportuno acudir a la normativa en contratación administrativa aplicable a JASEC que faculta para contratar en forma directa a abogados en forma urgente. Precisamente, el

Tel. 2550-6800 ext. 7121

N N			7	

Asesoría Jurídica Institucional

SGE JASEC R: 21/11/16 V. 05





JASEC[®] ASESORÍA JURÍDICA INSTITUCIONAL

artículo 112 inciso g) del Decreto 35148-MINAET, Reglamento al Título II de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones que establece lo siguiente:

"Artículo 112.- Objetos de naturaleza o circunstancia concurrente incompatibles con el concurso. La Administración podrá contratar de manera directa los siguientes bienes o servicios que, por su naturaleza o circunstancias concurrentes, no pueden o no conviene adquirirse por medio de un concurso público.

g) Atención urgente de gestiones legales y judiciales. La contratación de servicios de abogacía, cuando correspondan atender de manera pronta e impostergable una gestión legal o judicial, siempre y cuando no se cuente con funcionarios idóneos disponibles para la tramitación del asunto. Si no se requiere de la atención profesional inmediata deberá acudirse al procedimiento ordinario correspondiente."

Así las cosas, conforme se ha recomendado por parte del suscrito en calidad de Asesor Legal Institucional, se solicita la venia de la Gerencia General y la Junta Directiva para proceder con la contratación de una asesoría jurídica experta en litigios al amparo del artículo 112 inciso g) del Decreto Ejecutivo 35148-MINAET, con el fin de atender el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia 501-2019 de las 9:11 horas del 23 de agosto del 2019 del Juzgado Notarial del Poder Judicial que declara parcialmente con lugar la denuncia en contra del suscrito, con el fin de salvaguardar los intereses institucionales y la operación de la planta hidroeléctrica Toro 3.

Debe de manifestarse que el plazo para la interposición del recurso de apelación no ha fenecido puesto que se interpuso una diligencia de aclaración y adición de la sentencia dentro del plazo de ley, la cual, tiene que ser resuelta para que transcurra el plazo respectivo.

En cuanto al contenido presupuestario para una eventual contratación, se ha consultado con la Subgerencia General y el Departamento de Presupuesto y se cuenta con recursos para dicho fin.

Asesoría Jurídica Institu	cional	Tel. 255	0-680	D ext.	7121
Fax 2551-4529	iuan.solano	@iasec.go.cr	www.	iasec.	00 C

.....





JASEC[®] ASESORÍA JURÍDICA INSTITUCIONAL

Conforme a lo anterior, si la Gerencia General y la Junta Directiva lo tienen a bien, se recomienda que se adopte el siguiente acuerdo:

"Tomar nota del oficio GG-AJ-419-2019 de la Asesoría Jurídica Institucional y autorizar a la Administración para que con carácter de urgencia proceda con la contratación de una asesoría jurídica experta en litigios al amparo del artículo 112 inciso g) del Decreto Ejecutivo 35148-MINAET, Reglamento al Título II de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones, con el fin de atender el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia 501-2019 de las 9:11 horas del 23 de agosto del 2019 del Juzgado Notarial del Poder Judicial que declara parcialmente con lugar la demanda y sean resguardados los intereses institucionales y la operación de la planta hidroeléctrica Toro 3."

Se adjuntan los diferentes documentos mencionados del Juzgado Penal de San José, Registro Inmobiliario, Tribunal Registral Administrativo, Juzgado Notarial y JD-163-2012 relativo a la Sesión Extraordinaria 4656 del 29 de marzo del 2019.

Atentamente,

JUAN ANTONIO
SOLANO RAMIREZ
(FIRMA)
(FIRMA)
Lic. Juan Antonio Solano Ramírez
ASESOR LEGAL

c. Consecutivo

Asesoría Jurídica Institucional Tel. 2550-6800 ext. 7121 Fax 2551-4529 <u>juan.solano@jasec.go.cr</u> www.jasec.go.cr

Señala don Juan Antonio Solano que este tema nace cuando JASEC inició todo el proceso del Proyecto Hidroeléctrico Toro 3, tuvo una serie de adversarios, que han tratado de que no se realizara dicho proyecto......

SGE JASEC R: 21/11/16 V. 05



Destaca que cuando se generó todo el proceso con el ICE y se efectuó el convenio de alianza empresarial, así como el proceso expropiatorio, se generó toda una oposición por parte de un grupo de propietarios de la mayoría de los terrenos que conforman el mosaico de propiedades del proyecto...... Sobre el particular reconoce la perseverancia y constancia que han tenido dichos adversarios, en ese sentido esas personas han interpuesto 21 procesos judiciales contra JASEC, 9 gestiones administrativas ante el tribunal registral administrativo, 2 acciones de inconstitucionalidad, 2 recursos de amparo, 2 medidas cautelares, 7 procesos ordinarios, un ordinario con el fin de que JASEC pudiera evitar utilizar el subsuelo para pasar el túnel de P.H. Toro 3, así como una denuncia penal contra el Gerente General y su persona, generando que el tema se haya ido contra JASEC y su persona, todo con el fin de que el país y JASEC no cuente con un proyecto hidroeléctrico, para ello, resalta que todos los procesos se han ganado, en la que se ha contado con la asesoría de don Fabián Volio..... Explica que el único proceso que falta por finalizar es este, siendo que no creía que iba a salir en contra, ya que se había obtenido el sobreseimiento definitivo en vía penal, así como una declaratoria sin lugar en el registro inmobiliario..... Hace ver que esta sentencia viene a confirmar una lectura muy liviana de la situación, conforme a su criterio, por cuanto establecen conclusiones con normativa que está para el caso concreto que no es aplicable, así como valoraciones que son contrarias al derecho sancionador, e incluso sanciona 3 veces por un mismo hecho, evidenciando que son varias situaciones que llaman la atención, de un proceso que se instauró en el 2012..... Comenta don Juan Antonio Solano que han pasado situaciones vía judicial muy complejas, a lo largo de este proceso que generaron que pararan el proyecto, y lo encarecieron de tal



manera que los atrasos cuando se requirió la compra del acero coincidió en que China acaparó la compra del acero a nivel mundial, teniendo que comprar por parte de JASEC y el ICE comprar acero a precios desmedidos, por la acción de estas personas que lo únicamente pretenden es más dinero..... Considera importante afrontar esta disyuntiva que JASEC tiene en este momento, por cuanto una sentencia en contra del Tribunal Notarial en segunda instancia que no pueda revocar la sentencia de primera instancia, podría poner entre dicho la titularidad de las propiedades que fueron adquiridas a través de los propietarios que impugnaron, por cuanto dichos terrenos son los que constituyen el acceso a la Casa de Máquinas de Toro 3, así como a la Subestación Eléctrica, de ahí que son de suma importancia..... Es por lo que la recomendación es contratar una asesoría experta en derecho sancionador, tal y como se hizo cuando se presentó la denuncia penal original, donde, la Junta Directiva de ese momento dispuso la contratación de una asesoría jurídica penal experta..... Destaca que el plazo está suspendido temporalmente, por cuanto se presentó unas diligencias de adición y aclaración. Además, se realizó la consulta respectiva y se cuenta con presupuesto para proceder con dicha contratación..... Por su parte, señala don Carlos Quirós que administrativamente no habría ningún problema de proceder de conformidad, en el tanto la Junta Directiva lo crea conveniente..... Consulta don Alfonso Víquez sí hay posibilidad de revertir la sentencia con que se cuenta en este momento..... Indica don Juan Antonio Solano que efectivamente, a partir de la contratación de la demanda que se hizo en ese momento, donde se aportaron pruebas que no fueron consideradas y analizadas conforme a lo que se planteó.....



Opina don Carlos Astorga que la decisión que tomen con respecto al tema de los recursos, está intrínsecamente relacionada con la tutela del interés institucional y según comprende que a raíz de esta sentencia en sede notarial, se podría tener una posible consecuencia a nivel Contencioso Administrativo, para ello consulta la relación causa – efecto de la misma. Indica don Juan Antonio Solano que si dicha sentencia queda en firme, queda en entre dicho, la validez de los instrumentos notariales que indicaron y generaron que el Registro Público inscribiera los respectivos terrenos, las cuales están debidamente inscritas. Es por lo que al quedar en entre dicho la validez de las escrituras públicas por un juez de la República, se puede tomar eso a través de un juico contencioso administrativo para regular a través de una sentencia de que las escrituras públicas no son válidas y por lo tanto deben ser anuladas, quedando fuera de la órbita del ICE o de JASEC, con el inconveniente que son las que dan acceso a la casa de máquinas y a la subestación eléctrica, de ahí que se considera que es de interés institucional, así como de la vigencia de la alianza empresarial entre el ICE y JASEC, así como el contrato de fideicomiso que se tiene con el Banco de Destaca que la recomendación obedece a tratar de minimizar el riesgo que realiza la Asesoría Jurídica, con el fin de evitar males futuros, ya que no es un asunto que si el notario de JASEC, quien es su persona lo suspenden o no...... Agrega que se procedió a realizar la consulta respectiva y se cuenta con una partida de servicios jurídicos, la cual cuenta con suficiente contenido presupuestario para proceder con una contratación de esta naturaleza.....



Señala don Raúl Quirós que sobre este caso tiene entendido que es tramitado por el juzgado notarial, quien emitió la sentencia en primera instancia, para lo cual consulta a don Juan Antonio Solano ¿sí es así?..... Indica don Juan Antonio Solano que esa fue la información que se les envió a todos los directores y a la Auditoría Interna..... Indica don Raúl Quirós que dicho juzgado dice que se conoce denuncia por faltas graves cometida por notario, y lo que resuelva tiene apelación ante un tribunal notarial, los cuales son parte del Poder Judicial. Es por lo anterior, que resalta que en este proceso don Juan Antonio Solano está a título personal, en virtud de la responsabilidad que se le indilga por el denunciante en el ejercicio de la función notarial en relación con movimientos registrales de fincas por las cuales recibe retribución, ya que se le paga el 50% más del salario por la parte de notariado, de ahí que considera que la institución no es parte, ni debe verse afectada por la sentencia de fondo en esa sede, conforme lo establece el Código Notarial donde se regulan las competencias, obligaciones y régimen disciplinario..... Es por lo anterior, que resalta que el artículo 169 de la creación del tribunal, dice; Crease los tribunales con competencias para conocer de los procesos disciplinarios contra los notarios en sede jurisdiccional..... Aclara don Juan Antonio Solano que tal y como lo ha explicado hace bastantes minutos, que se hace una valoración de riesgo, en virtud de que una eventual sentencia que confirme la ya emitida en primera instancia podría afectar los intereses de JASEC...... Considera que es evidente las gestiones que realizan estas personas es precisamente atacar al notario con el fin de invalidar las escrituras públicas......



Señala don Raúl Quirós que su función es advertir a la Junta Directiva lo que el mismo don Juan Antonio Solano indicó que es un riesgo, generando que la sanción interpuesta compromete los fondos públicos en el proceso de apelación de la sentencia..... Propone don Carlos Quirós que sería que se asesoren con alguien experto en este tema, las implicaciones que podría tener y que realice un plan remedial...... Hace ver don Juan Antonio Solano que se debe de contestar la apelación, por medio de la presentación de un recurso de apelación..... Consulta don Carlos Astorga sobre la responsabilidad administrativa, ¿las actuaciones que analiza el juzgado notarial en la sentencia, es de Juan Antonio Solano actuando en su condición de notario institucional?..... Indica don Juan Antonio Solano que efectivamente..... Señala don Carlos Astorga que según comprende la Ley General de Administración Pública determina un régimen de responsabilidad objetiva, es decir, que independientemente de la responsabilidad del funcionario, la Administración siempre está presente, por lo que de alguna forma, se podría entender que la actuación de un funcionario por ser de orden administrativo, podría eventualmente derivar en una responsabilidad institucional en sede Indica don Juan Antonio Solano que no está actuando como abogado privado, sino que está participando como notario institucional de JASEC con un nombramiento en la Dirección General de Notariado que lo designa como notario de JASEC..... Externa don Alfonso Víquez que es evidente que se requiere de una asesoría legal especializada, por lo que considera lógico que se le traslade a la Gerencia General el tema para que lo atienda conforme a lo que considere o resulte pertinente.....



SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con siete votos presentes
5.a. Trasladar a la Administración el oficio Nº GG-AJ-419-2019, suscrito por el Lic.
Juan Antonio Solano Ramirez, Asesor Jurídico Institucional, mediante el cual remite
informe sobre sentencia notarial, con el fin de que atienda lo pertinente y le informe
a esta Junta Directiva sobre el particular
SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS 21:34 HORAS

Lic. ALFONSO VÍQUEZ SÁNCHEZ. PRESIDENTE

Licda. LISBETH FUENTES CALDERÓN. SECRETARIA

VOTOS DISIDENTES a.- No se presentaron votos disidentes en esta acta.

Lic. RAÚL QUIRÓS QUIRÓS, MBA AUDITOR INTERNO .a Auditoría Interna en cumplimiento a la Ley General de

cumplimiento a la Ley General de Control I Capítulo IV, hace constar que aquí termina 070-2019 que incluye 35 folios.	
 	•••••

SGE JASEC R: 21/11/16 V. 05